



ANEXO CONTRACTUAL.
CONTRATO DE CONSULTORIA No. GN2316-2026
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y KRIBA INGENIEROS LTDA

Entre los suscritos, por una parte: **HEYDI RUBIELA SALAZAR PERLAZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.611.810, en calidad de Directora del Departamento Administrativo de Contratación del Departamento de Nariño, nombrada mediante Decreto No. 070 de 2025 y acta de posesión No. 027 de marzo 10 de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto 1077 de 2012, 804 de 2016 y 309 de 2021, proferidos por el señor Gobernador del Departamento de Nariño y actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE NARIÑO, persona jurídica de derecho público, con NIT. 800.103.923-8, quien para efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por otra parte **ALEXANDER DE JESÚS VALLEJO BURGOS** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.685.969 expedida en Bogotá D.C, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad comercial **KRIBA INGENIEROS LIMITADA** identificada con NIT: 830.514.979-2 que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA O EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes previa la siguientes:

CONSIDERACIONES: **1)** Que de conformidad con los estudios previos realizados por la Secretaría de infraestructura Departamental de Nariño se justificó la necesidad que el Departamento pretende satisfacer con el presente contrato. **2)** Que mediante Resolución N° 012 de 27 de febrero de 2026, se dio apertura formal al proceso de selección Concurso de Méritos No. CM002 del 2026, cuyo objeto es realizar la **“Elaboración de estudios de patología estructural, vulnerabilidad sísmica y reforzamiento estructural del Coliseo Sergio Antonio Ruano en el municipio de Pasto - Departamento de Nariño”**. **3)** Que, desarrolladas las etapas del proceso de selección mediante acta número 036 del 15 de abril de 2026, el Comité Asesor de Contratación recomendó la adjudicación correspondiente. **4)** Que, con fundamento en la recomendación emitida por el Comité Asesor, la directora del Departamento Administrativo de Contratación expidió la Resolución de adjudicación No. 020 del 16 de abril de 2026, en favor de la empresa **KRIBA INGENIEROS LTDA** identificada con NIT: 830.514.979-2. En consecuencia, una vez agotado el proceso de selección se hace necesario proceder a la celebración del contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. Objeto:** Realizar la consultoría para la elaboración de los “ESTUDIOS DE PATOLOGÍA ESTRUCTURAL, VULNERABILIDAD SÍSMICA Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL COLISEO SERGIO ANTONIO RUANO EN EL MUNICIPIO DE PASTO - DEPARTAMENTO DE NARIÑO”, conforme al alcance del objeto, pliego de condiciones, a la descripción técnica que se especifica en los estudios previos, los anexos, y los demás documentos que formen parte del proceso de selección los cuales forman parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. Obligaciones del Contratista:** Serán obligaciones del contratista además de las señaladas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993, las siguientes: **1).** - **Equipo mínimo de trabajo: a).** Disponer del equipo de trabajo mínimo de profesionales quienes deben ser expertos y capacitados para la adecuada ejecución de los productos de la consultoría, cuya formación académica y experiencia mínima corresponde a los exigidos en el pliego de condiciones. Los miembros del equipo de trabajo acreditarán los requisitos exigidos en el pliego, antes de la suscripción del acta de inicio. Para el efecto EL CONTRATISTA, presentará ante el Supervisor para su aprobación, los soportes documentales que demuestren el perfil, capacidad legal de los profesionales y las condiciones de formación exigidas, respecto de los profesionales propuestos, así como su vinculación laboral o contractual con EL CONTRATISTA para desarrollar actividades dentro de la ejecución del contrato. Si la supervisión no aprueba total o parcialmente el equipo de trabajo, el contratista contara con dos (2) días hábiles para presentar las subsanaciones que correspondan. Si no subsana dentro de este término, se entenderá como incumplimiento del contrato y habrá lugar a las actuaciones pertinentes a fin de



aplicar los exhortos o sanciones pactadas en el mismo. El cumplimiento de esta obligación es requisito para la suscripción del acta de inicio. **II). - Obligaciones DEL CONTRATISTA:** Adicional a las obligaciones que se desprendan del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, las que consten en el anexo técnico que establece las condiciones técnicas que se debe cumplir en la ejecución del contrato y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a. **A. Obligaciones específicas del CONTRATISTA:** **1).** Elaborar los productos de la consultoría de acuerdo a las metodologías y especificaciones técnicas exigidas, en los plazos pactados **2).** Cumplir a cabalidad con las Especificaciones Técnicas definidas en el en el anexo técnico. **3).** Emplear personal idóneo y calificado para la realización de las actividades materia de la consultoría **4).** Conformar del equipo humano, técnico y logístico necesario para la correcta ejecución del objeto de la consultoría. Por lo anterior, el Departamento de Nariño como Supervisor o por solicitud de la Interventoría se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquiera de las personas vinculadas al desarrollo de la Consultoría. En el evento en que se advierta que existe personal que no cumple con los requisitos exigidos, exigirá al consultor su inmediato reemplazo e impondrá a este ultimo las sanciones que correspondan. **5).** Realizar reuniones periódicas para dar a conocer el estado de cumplimiento del contrato, cuando a ello hubiere lugar, y consignar mediante actas el registro de reuniones, como también todos los acuerdos y directrices que sean necesarias y convenientes para el normal desarrollo de los trabajos contratados. **6).** Disponer y mantener durante la ejecución de la consultoría y hasta la entrega de la misma, el personal y equipo necesario **7).** Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. **8).** Elaborar, rendir, y presentar oportunamente los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. **9).** Realizar los ajustes a los productos de consultoría, según los requerimientos técnicos, financieros, jurídicos, ambientales y demás que formule la supervisión a partir de sus propias observaciones o de recomendaciones de las entidades de cofinanciación donde sea presentado el proyecto, y/o del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural y/o de autoridades competentes en materia de expedición de licencias de construcción. **10).** Si alguna o algunas actividades son rechazadas por parte de la Supervisión del contrato, el Contratista estará en la obligación de reponer lo correspondiente en el menor tiempo posible, hasta su aceptación a cabalidad **11).** Rendir informes mensuales en medio físico y digital al supervisor del contrato o quien haga sus veces sobre la ejecución y avance de las acciones, estudios y documentos objeto de la consultoría contratada, según los parámetros que para tal efecto disponga el Departamento. Si el Departamento lo requiere o cuando se considere necesario, rendir informes adicionales por escrito al supervisor a la secretaria de Infraestructura. **12).** Presentar una propuesta del plan de trabajo y cronograma para desarrollar el objeto del presente proceso de consultoría para la revisión y aprobación del supervisor del contrato. **13).** Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado garantizando los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. En este orden de ideas, será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la consultoría, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal del CONTRATISTA con EL DEPARTAMENTO **14).** Acreditar el pago de los aportes de sus empleados a la EPS, al fondo de pensiones y a la ARL. Así mismo deberá acreditar el pago por concepto de los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), cuando a ello hubiere lugar, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago. **15).** Velar por que durante la ejecución del contrato no se ocasionen daños a terceros y si esto llegare a suceder, tomar las medidas



necesarias para evitar el riesgo de futuras reclamaciones a la entidad contratante. 16). Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. 17). El Contratista, subcontratistas y proveedores se obligan a practicar las medidas ambientales, sanitarias, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas ni a las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por su negligencia u omisión. 18). Realizar las entregas parciales y definitivas derivadas del objeto de este contrato, de lo cual deberá dejar expresa constancia en actas, las que deberán ser suscritas por el contratista consultor, interventoría y el Departamento, para que, con base en ellas, el DEPARTAMENTO manifieste su conformidad o no con la ejecución del contrato de consultoría. 19). Hacer entrega de los productos resultantes de la consultoría en originales y 1 copia en físico y medio magnético, más las memorias de responsabilidad de cada profesional. 20). Asumir todos los costos directos e indirectos que demande el contrato. Además, el precio ofertado deberá incluir todos los costos relacionados con legalización, impuestos, administración, variaciones monetarias, derechos laborales, prestaciones sociales y pérdidas; corresponderá dentro del área comercial del oferente cerciorarse y calcular todas estas variables, por lo tanto, el Departamento de Nariño no será responsable por reclamaciones que tengan como causa los elementos antes descritos. 21). Abstenerse de realizar modificación alguna del alcance del proyecto objeto de la consultoría inicial, sin contar con la previa autorización por escrito de interventoría y el Departamento. 22). Entregar todos y cada uno de los volúmenes y resultados finales de los estudios de esta consultoría a la Secretaría de Infraestructura en los tiempos indicados por el Supervisor de este contrato, previa revisión y aprobación de interventoría. 23). Atender los requerimientos que realice la Supervisión o la secretaria de Infraestructura, complementar la información que sea solicitada y necesaria para la correcta ejecución del Proyecto (Presupuestos, memorias de cálculos, diseños adicionales, detalles constructivos, trámites ante autoridades competentes entre otros). 24). Cumplir con los factores de calidad ofrecidos, en caso que haya lugar a ello. 25). Constituir las garantías que sean requeridas y ampliar su vigencia aun en el proceso de liquidación del contrato, cuando así lo requiera el supervisor del contrato. 26). De conformidad con el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011: Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría. 27). Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros, igualmente responder en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 28). Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y unos meses más y presentarse al DEPARTAMENTO en el momento en que sea requerido por el mismo. 29). Cumplir a cabalidad con el plazo establecido para la ejecución del objeto contractual y atender de manera oportuna las consultas y recomendaciones de supervisión e interventoría. 30). Elaborar y presentar conjuntamente con el supervisor, acta de inicio de consultoría, actas de recibo de avance de consultoría, acta final de consultoría y acta de liquidación. 31). Las demás que le sean asignadas por el DEPARTAMENTO dirigidas a velar por la adecuada ejecución del objeto de la consultoría. **Parágrafo:** Los productos relacionados con los Diseños de Fundaciones y de Reforzamiento Estructural deben presentarse con las condiciones necesarias para que sean aprobados por autoridades competentes en materia de expedición de licencias de construcción. El consultor se obliga a realizar los ajustes que estas entidades requieran. **B. Obligaciones generales DEL CONTRATISTA.** Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a: **1).** Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en



los Documentos del Proceso de Contratación. **2).** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. **3).** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso. **4).** Cumplir de acuerdo a la naturaleza del contrato, las normas técnicas y/o procedimientos que apliquen, de conformidad a la normatividad vigente. **5).** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con el Departamento. **6).** Realizar dentro del término fijado por el Departamento, el cargue en la plataforma transaccional SECOP II, de las garantías a que haya lugar, si se hubieren pactado. **7).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones injustificadas. **8).** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho **9).** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **10).** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. **11).** Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales. **12).** Asumir todos los impuestos y retenciones que implique la ejecución del contrato **13).** Cumplir la normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **14).** Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor e interventor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. **15).** Suministrar al Supervisor toda la información que requiera para el ejercicio oportuno de su gestión. **16).** Presentar los informes que le indique el Supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de pago. **17).** Velar por que durante la ejecución del contrato no se ocasionen daños a terceros y si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo de futuras reclamaciones a la Entidad. **18).** Defender en todas sus actuaciones los intereses del Departamento según corresponda. **19).** Publicar a través de la plataforma transaccional SECOP II todos los informes emitidos durante la ejecución del contrato dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. **20).** Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Departamento. **21).** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Departamento en el momento en que sea requerido por el mismo. **22).** No podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del Departamento, de la que el contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del Departamento, sin el previo consentimiento por escrito del Departamento, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. **23).** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA. Responsabilidad Y Alcance de las obligaciones DEL CONSULTOR:** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 y a su vez modificado por el Artículo 2º de la Ley 1882 de 2018: EL CONSULTOR, responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del consultor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de consultoría.



CLAUSULA CUARTA. Obligaciones generales DEL DEPARTAMENTO: Adicional a las obligaciones que se desprendan del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, las que consten en el anexo técnico que establece las condiciones técnicas que se debe cumplir en la ejecución del contrato y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, EL DEPARTAMENTO se obliga a. **a)** Ejercer la supervisión del contrato. **b)** Entregar al Contratista la información y documentación que requiera, para el adecuado desarrollo y cumplimiento del contrato. **c)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo. **d)** Realizar el pago al contratista en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula relativa al valor y forma de pago. **e)** Todas las demás que surjan de la naturaleza del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA. Valor del contrato.** EL valor del contrato es por la suma **CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$426.049.815,00), MDA/CTE, Incluido IVA.** **CLAUSULA SEXTA. Forma de pago.** El Departamento de Nariño efectuará al CONSULTOR pagos en pesos colombianos, de acuerdo con la consultoría ejecutada, recibida, revisada y aceptada a satisfacción por la interventoría, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de consultoría. Para la estimación del presupuesto de la consultoría, dentro de la cual se ubica este contrato, el Departamento de Nariño estima el costo de los servicios de Consultoría teniendo en cuenta un sistema estructurado de cálculo y pago de estos servicios, así: **A). Pagos parciales.** Un Ochenta por ciento (80%) del valor de contrato Corresponde al peso porcentual que cada uno de los volúmenes técnicos objeto de este contrato, tiene sobre el valor básico del contrato. Este peso porcentual es dado por la Entidad y resulta del análisis pormenorizado de la utilización del(os) especialista(s), profesional(es) y demás personal de apoyo, responsable(s) directamente en: la elaboración de metodología, metodología particular; recopilación, revisión, análisis y procesamiento de información primaria y secundaria; elaboración de entregables parciales con todos sus soportes; disponibilidad en la revisión conjunta con los pares de la Interventoría en las fechas previamente acordadas; disponibilidad para visitar el sitio del proyecto; disponibilidad para atender socializaciones del proyecto; y/o atender los comités o reuniones programadas por Interventoría o la Entidad; elaboración del volumen final hasta la aprobación final por parte de la Interventoría y aceptación de la Entidad. Adicionalmente, contempló cargas prestacionales, gastos generados por la utilización de equipos y softwares especializados y logística necesaria para la realización de la labor; y demás actividades propias para el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos por la Entidad y exigencias de la interventoría, todo esto afectado por el Factor multiplicador. El pago al consultor por cada uno de los volúmenes correspondientes, será a precio global fijo, sin fórmula de reajuste a la entrega y aprobación de Interventoría. Los pagos se realizarán de acuerdo al Cronograma de trabajo y programa de inversiones presentado por el Consultor y aprobado por la interventoría. El DEPARTAMENTO DE NARIÑO ha seleccionado las actividades principales de cada uno de los volúmenes objeto del presente contrato de Consultoría y determinó cuales de ellas son objeto de pago parcial como resultado de un entregable dentro del respectivo Volumen, para las cuales se asignó un porcentaje de pago, previa presentación del informe de resultados, documentos técnicos o entregables correspondientes, revisados y aprobados por la Interventoría. El consultor bajo su responsabilidad debe garantizar que todo el personal que adelanta las actividades de consultoría para la elaboración de los volúmenes señalados, estén en cumplimiento de todas las normas legales vigentes, respecto a salarios, prestaciones sociales y demás requisitos que la actividad específica así lo amerite. Sin embargo, el INTERVENTOR debe verificar el cumplimiento, previo al ingreso y/o recorridos en el corredor y/o sitios de interés relacionados con el estudio de: riesgos profesionales; curso de alturas (si aplica); dotación adecuada y todas aquellas condiciones para el personal, que garanticen un desempeño seguro de las actividades objeto de los recorridos y/o trabajos y/o visitas en el corredor y/o sitios de interés para el proyecto. Los pagos



porcentuales de cada uno de los entregables en cada volumen, así como el del pago por la entrega del Documento Final de cada Volumen. **Parágrafo 1. Trámite de Actas de Costos:** Las actas de costos deben ser refrendadas por el representante del Consultor y el Interventor. En todo caso tales pagos de consultoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el consultor en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por el DEPARTAMENTO DE NARIÑO a través del Interventor, y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por el DEPARTAMENTO DE NARIÑO. Las actas de costos deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, EL CONSULTOR deberá radicar en la dependencia competente del DEPARTAMENTO DE NARIÑO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO y se pagarán acorde a los requerimientos establecidos por el Departamento de Nariño en plataforma SISCAR. Así mismo el Departamento de Nariño se reserva el derecho de exigir, por escrito, al CONSULTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Estas exigencias no darán derecho al CONSULTOR para elevar ningún reclamo contra el Departamento de Nariño. El Departamento de Nariño verificará a través de LA INTERVENTORIA que los costos de personal pagados por el Departamento, correspondan a los efectivamente pagados al personal vinculado al proyecto, para lo cual el Consultor presentará la relación cada tres meses de los pagos efectuados al personal vinculado al proyecto debidamente firmados por el revisor fiscal o un su defecto el representante legal. El Interventor o el Supervisor del contrato deberá verificar al inicio del trabajo y periódicamente, el cumplimiento por parte del CONSULTOR de la obligación de afiliación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (Decreto 1443 de 2014, art 27) y el cumplimiento de la Resolución 312 de 2019. En el evento de que el CONSULTOR esté obligado a facturar electrónicamente, éste deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de septiembre de 2020, situación que deberá ser controlada por el Interventor del contrato y/o el ordenador del pago. **B). Pago final.** El veinte por ciento (20%) restante se pagará a favor del contratista una vez se hayan entregado la totalidad de los volúmenes técnicos, debidamente aprobados por interventoría y se cuente con el concepto favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural **Parágrafo 1:** El pago de los recursos presupuestales se efectuarán en consideración a la entrega y recepción a satisfacción de los productos objeto de la Consultoría, dentro de sus etapas técnicas de ejecución, razón por la cual, se podrá evaluar su continuidad y/o finalización en correspondencia a las conclusiones obtenidas de cada una de dichas etapas. **Parágrafo 2:** Para cada uno de los pagos pactados, se requerirá: **a)** Presentación de la factura o documento equivalente a nombre del DEPARTAMENTO. En el texto de la factura se debe expresar el número del contrato, su objeto y el periodo de facturación. **b)** Certificación de cumplimiento por parte del SUPERVISOR del contrato. **c)** Soportes de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales si son del caso, de conformidad a lo previsto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **d)** Informe de actividades. Todos los pagos están sujetos a la presentación del informe del supervisor, el cual debe realizarse conforme a lo establecido en la Ley 1474 de 2011, certificado de cumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor **Parágrafo 3:** En el evento de terminación anticipada del contrato, solo habrá lugar al pago de las actividades efectivamente ejecutadas. **Parágrafo 4:** El DEPARTAMENTO, no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de legalización del contrato que se celebra. **Parágrafo 5:** Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna



naturaleza **Parágrafo 6:** Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por el pago de cuentas estarán a cargo del contratista. Para la legalización del contrato, el contratista deberá cancelar lo correspondiente a estampillas sobre el valor total del contrato, de conformidad a los porcentajes establecidos: Estampilla Pro Desarrollo **2%** Estampilla Pro- Cultura **2%** Estampilla UDENAR **0.5%** Tasa Pro-Deporte y Recreación **2%**. **Parágrafo 7:** De conformidad con el artículo 1° del Decreto Departamental 807 del 30 de diciembre de 2022, la totalidad de la Tasa Pro-Deporte y Recreación, se pagará en un solo pago de contado, ello dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del Contrato; en todo caso, por cada día calendario de retardo en el pago, el contratista deberá liquidar y pagar intereses moratorios. **Parágrafo 8:** Los impuestos del orden nacional como IVA, timbre (si aplica) y demás que sean aplicables, se declararan y pagaran por el contratista de acuerdo a las normas generales que los rijan. **CLAUSULA SÉPTIMA. Anticipo.** En el presente proceso de contratación la entidad entregará al contratista a título de anticipo un valor equivalente al 40% del valor del contrato, una vez se cumplan los requisitos de ejecución y se suscriba la correspondiente acta de Inicio. y en correspondencia al cumplimiento de los procedimientos establecidos por parte del departamento de Nariño, y se haya presentado plan de inversión y amortización del anticipo, cuyo manejo será garantizado por un amparo independiente. El valor correspondiente al anticipo será amortizado en la misma proporción en los pagos parciales que se realicen y que se indican a continuación **Parágrafo 1:** La amortización total del anticipo se realizará hasta el pago correspondiente del 40% del valor del contrato En cada acta parcial de pago se deberá realizar la amortización del valor del anticipo, lo anterior mediante deducciones de las actas parciales de cumplimiento, hasta completar el 100% de la suma entregada a título de anticipo, situación que deberá ser controlada por el supervisor del contrato y evidenciada en las respectivas certificaciones de cumplimiento que este emita. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de avance del respectivo informe por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor total del contrato. Sin embargo, EL CONTRATISTA podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. En caso de no haberse amortizado en su totalidad en los desembolsos parciales, el saldo se amortizará en el acta de liquidación: **Parágrafo 2.** Para el manejo de los recursos girados por el Departamento como anticipo, el contratista deberá aperturar una cuenta bancaria de ahorros o corriente, con el nombre del objeto, la cual será de uso exclusivo para el contrato producto de este proceso. Dada la naturaleza jurídica de los recursos que se entregan a título de anticipo, las retenciones e impuestos a que haya lugar por concepto de movimientos bancarios estarán a cargo del contratista, los rendimientos financieros que estos generen deberán ser reintegrados al DEPARTAMENTO a la cuenta bancaria que le indique el supervisor del contrato. Conforme lo anterior, para la liquidación del contrato, el contratista deberá aportar la certificación expedida por el banco o suscrita por el contador o revisor fiscal, según corresponda, junto los soportes pertinentes, en la que conste la generación de rendimientos financieros del anticipo y su respectivo depósito en la cuenta del Departamento, junto con la nota bancaria de ingreso expedida por la Tesorería General del Departamento. En todo caso, el inicio de ejecución del contrato no estará supeditado al desembolso del anticipo. **Parágrafo 3:** En el evento que al finalizar el plazo de ejecución o que el mismo termine de manera anticipada y que los saldos adeudados al contratista no permitan la amortización total del anticipo dados los porcentajes establecidos, el contratista autoriza expresa e irrevocablemente al Departamento, para realizar las deducciones y compensaciones a que haya lugar tendiente a la completa amortización del anticipo. **Parágrafo 4:** El DEPARTAMENTO no desembolsará el anticipo, al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de legalización del contrato que se celebra. **Parágrafo 5:** La Entidad, a través de la interventoría, revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo que deberá presentar el consultor. Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, el Contratista deberá realizar la apertura una cuenta bancaria con el nombre del objeto del contrato, la cual será de uso exclusivo para el contrato



producto de este proceso. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el Interventor. **CLAUSULA OCTAVA. Plazo de ejecución:** El plazo de ejecución del contrato será de CINCO (5) meses contados a partir de la suscripción de acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones, así como lo que corresponda para su legalización. El plazo aquí establecido se desarrollará, ejecutará y regirá por lo dispuesto para el efecto en la programación de la consultoría y por las cláusulas correspondientes de la minuta de contrato y el pliego de condiciones. El plazo de ejecución podrá ser prorrogado por acuerdo mutuo de las partes, en forma expresa y mediante escrito. **Parágrafo 1.** En todo caso el consultor está obligado a realizar los ajustes a los productos de la consultoría, según los requerimientos que formule la Interventoría y la Secretaría de infraestructura de Nariño o acogiendo observaciones de las entidades de cofinanciación donde tales productos sean presentados como soporte de proyectos de inversión y/o del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural y/o de autoridades competentes en materia de expedición de licencias de construcción. **CLAUSULA NOVENA. Modificaciones o adiciones:** Cualquier modificación o adición al presente contrato deberá pactarse por escrito y suscribirse entre el DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA, en documento que formará parte integral del mismo, antes del vencimiento del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA. Lugar de ejecución:** La ejecución del contrato de consultoría tendrá lugar en la ciudad de San Juan De Pasto, Departamento de Nariño, específicamente en las instalaciones de la infraestructura del Coliseo Sergio Antonio Ruano. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. Apropiación presupuestal:** El Valor del presente contrato se encuentra amparado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)

Número	Fecha	Fuente de recursos	Valor CDP	Valor a apropiar
2026020056	09/02/2026	Propios	\$ 426.883.246,00	\$ 426.049.815,00

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Relación Laboral. - Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por el Contratista bajo su responsabilidad, sin subordinación y con autonomía respecto a la Administración. En consecuencia, no genera ninguna relación laboral, ni con el personal que vincule para su ejecución; tampoco genera el pago de salarios, prestaciones sociales, ni ningún emolumento diferente al valor antes señalado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. Indemnidad.** EL CONTRATISTA se obligará a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. EL CONTRATISTA responderá frente a terceros de todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra EL DEPARTAMENTO, por asuntos que, según el contrato, sean de responsabilidad del CONTRATISTA, EL DEPARTAMENTO, se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne al DEPARTAMENTO y adelante los trámites para, en lo posible llegar a un arreglo del conflicto. En cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, EL CONTRATISTA no asumiera debida y oportunamente la defensa de los intereses DEL DEPARTAMENTO, este podrá hacerlo directamente previa notificación escrita al CONTRATISTA y estos pagarán todos los gastos en que EL DEPARTAMENTO incurra por tal motivo. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. Supervisión:** El Departamento de Nariño realizará la Supervisión al contrato de Consultoría que se llegue a celebrar con el presente proceso, a través de la Secretaría de Infraestructura y Minas, o a través de la persona que se designe para tal fin mediante memorando interno, que deberá



allegarse al expediente contractual. El Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el Numeral 1 del Artículo 4 y Numeral 1º del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo adicionen o modifiquen. De conformidad con el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 la Supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. Por ende, deberá cumplir, entre otras, con las siguientes atribuciones: **a)** Colaborar con el consultor para la correcta ejecución del contrato. **b)** Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones. **c)** Verificar que el contratista demuestre el gasto de todos los componentes de costo que se tuvieron en cuenta para determinar el valor de la oferta. **d)** Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. **e)** Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas. **f)** Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el Contratista, con el objeto de alertar sobre la toma de medidas necesarias y oportunas, frente a las diferentes circunstancias que en los mismos se adviertan. **g)** Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al contratista y gestionar y llevar un control de las cuentas y pagos realizados. **h)** Llevar el consolidado de la información técnica, jurídica, financiera, económica, administrativa y demás que se genere en ejecución del contrato. **i)** Informar oportunamente al Departamento sobre el desarrollo del contrato y cualquier incumplimiento en que pueda incurrir el contratista. **j)** Emitir conceptos motivados y con los soportes del caso sobre las diferentes circunstancias que se presenten en la ejecución del contrato, en especial en los eventos de incumplimiento total o parcial, la necesidad de imponer multas o sanciones, la declaratoria de caducidad del contrato, la modificación del contrato, prorrogas, suspensiones, acuerdos de precios, modificaciones unilaterales del contrato, liquidación bilateral o unilateral. **k)** Informar y remitir al Departamento Administrativo de Contratación el acta de inicio del contrato (cuando se requiera) al día siguiente hábil a la fecha de su expedición, para la respectiva publicación en la plataforma SECOP II. **l)** Informar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, las actas de suspensión, reinicio y cesión del contrato si a ello hubiera lugar, para que el Departamento Administrativo de Contratación, proceda a la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II. **m)** Solicitar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, la solicitud de adición, modificación o terminación anticipada del contrato siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados, al Departamento Administrativo de Contratación para la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II. **n)** Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión emitidos durante la ejecución del contrato y los respectivos certificados de cumplimiento parcial y final dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. **o)** Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato, si hubiere lugar **p)** Organizar el archivo de toda la documentación que presente o se genere en desarrollo del contrato y remitirla al expediente original del contrato. **q)** Verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el Contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión y salud y pagos parafiscales conforme lo indica la normatividad vigente. **r)** Impartir al CONTRATISTA directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual. **s)** Verificar los soportes contables, administrativos y financieros de la ejecución contractual, asegurándose que solo se reconozcan pagos de aquellos



costos que hubieran sido pagados por el contratista respecto del tipo de vinculación de su personal (ya sea laboral o contractual). **f)** Para efectos de la liquidación, se deberá informar por escrito a la Tesorería General del Departamento de los rendimientos financieros generados por el anticipo y reintegrados por el CONTRATISTA al DEPARTAMENTO, al correo tesoreria@narino.gov.co adjuntando los soportes del depósito realizado y el contrato o convenio al que pertenecen, solicitando la respectiva nota bancaria de ingresos, la cual deberá anexarse al acta de liquidación respectiva. **u)** Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución. Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre la Entidad y/o supervisor y el contratista, deberán hacerse por escrito. **Parágrafo 1:** El contratista deberá cumplir inmediatamente cualquier orden que dicte el supervisor. Sin embargo, si el contratista considera que algunas de las exigencias están fuera de lo estipulado en el contrato o si considera injusta una orden del supervisor o de sus auxiliares, deberá manifestar su inconformidad por escrito a la Entidad, durante los tres (3) días siguientes al recibo de la misma, señalando claramente los fundamentos de su reclamación. Si el contratista no hace uso de este término, las órdenes o decisiones del consultor y/o supervisor se considerarán como definitivas. **Parágrafo 2:** Adicionalmente el contrato contara con una interventoría que se encargara del seguimiento y control a la ejecución contractual de acuerdo a las condiciones que se estipulen en el contrato que pare el efecto célebre el departamento con el respectivo interventor, previo tramite del proceso de selección que sea aplicable. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. Cláusula penal pecuniaria:** En caso de declaratoria de caducidad, o incumplimiento total o parcial por parte del contratista, o por el cumplimiento defectuoso de las obligaciones contraídas en virtud del presente acuerdo, el contratista pagará a la entidad una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena. **Parágrafo 1.** El contratista manifiesta y acepta que la entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la entidad, sin perjuicio de lo anterior, la entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: Multas:** El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, excepto por fuerza mayor o caso fortuito, dará lugar a la imposición de una sanción en su contra, consistente en multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada hecho de incumplimiento, sin exceder del diez por ciento (10%), que se impondrá observando el debido proceso y el derecho de defensa. **Parágrafo 1.** Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **Parágrafo 2.** En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. **Parágrafo 3.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **Parágrafo 4.** En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **Parágrafo 5.** Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. Cesión o subcontratación:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato o subcontratar, sin previa autorización escrita del Departamento, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. En todos los casos el contratista es el único responsable por



la celebración de subcontratos, aunque sean autorizados por el Departamento.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. Interpretación, modificación y terminación unilaterales: El DEPARTAMENTO, podrá cuando se presentan las circunstancias descritas en el Numeral 1 del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, mediante el procedimiento descrito en los artículos 15 a 17 de la ley citada.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Terminación por mutuo acuerdo: Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato, sin que esto genere indemnización de perjuicios en favor de EL DEPARTAMENTO ni de EL CONTRATISTA. Del acuerdo de terminación y de su liquidación se levantará un acta suscrita por las partes y por el interventor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Caducidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presente un hecho constitutivo de incumplimiento imputable al CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie la posibilidad de su paralización, el DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. Una vez ejecutoriado el acto administrativo que declare la caducidad, el DEPARTAMENTO hará efectivas las multas impuestas y pendientes de pago, así como la cláusula penal pecuniaria pactada, sin perjuicio de las demás acciones, medidas y reclamaciones a que haya lugar conforme a la ley y al contrato. La declaratoria de caducidad no impedirá que el DEPARTAMENTO continúe la ejecución del objeto contractual a través de otro contratista, a quien igualmente podrá declararse la caducidad en caso de configurarse las causales legales correspondientes. La declaratoria de caducidad no generará derecho a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA y dará lugar a la aplicación de las sanciones, inhabilidades y demás consecuencias previstas en la normatividad vigente. Así mismo, la ejecutoria del acto administrativo que declare la caducidad constituirá el siniestro de incumplimiento para efectos de hacer efectivas las garantías constituidas en favor del DEPARTAMENTO.

Parágrafo. En el evento en que el DEPARTAMENTO se abstenga de declarar la caducidad, podrá adoptar las medidas de control, seguimiento, intervención y mitigación que considere necesarias para garantizar la adecuada ejecución del contrato y la continuidad del servicio, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGECIMA PRIMERA. Liquidación del contrato: A la terminación del contrato se procederá a su liquidación, dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de terminación, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en todo caso dentro del término legal establecido para el efecto. Dentro de este plazo las partes contratantes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación se hará constar los acuerdos y transacciones a que llegaren para poner fin a las divergencias presentadas. Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación, si es el caso, de las garantías de cumplimiento, pago de los salarios, prestaciones o indemnizaciones, responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. También habrá lugar a liquidación en los siguientes casos: **a)** Cuando se haya ejecutoriado la providencia que declaró la caducidad. **b)** Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del Departamento. **c)** Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaró nulo. **d)** Cuando la autoridad competente lo declare terminado unilateralmente conforme a lo establecido en el contrato y la Ley.

CLÁUSULA VIGECIMA SEGUNDA. Inhabilidades e incompatibilidades: EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGECIMA TERCERA. Garantías: EL CONTRATISTA constituirá, a favor del



departamento de Nariño, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, la cual tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	DEPARTAMENTO DE NARIÑO identificado con NIT 800.103.923-8		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato.	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo	Cien por ciento (100%) del valor entregado a título de anticipo (40% del valor total del contrato)
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato
	Calidad del servicio Este amparo debe cubrir la calidad del servicio prestado y por ende los perjuicios derivados de la deficiente calidad del mismo	Plazo del contrato y seis (6) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato
Tomador	El contratista		
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421		

Parágrafo 1°: Restablecimiento o ampliación de la garantía. El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. En el evento que la garantía única no sea aprobada, el contratista deberá corregirla y ajustarla a lo pactado en el



contrato en un término no mayor a dos (02) días hábiles siguientes a su devolución. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a la fecha de suscripción del acta de inicio. Así mismo, los valores asegurados para los amparos de pago de salarios y prestaciones sociales y calidad del servicio deberán ajustarse al valor final del contrato, según el acta de liquidación del mismo. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Departamento. El contratista deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. La garantía requiere aprobación por parte del Departamento para la ejecución del contrato. Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015; las demás exclusiones se entenderán por no escritas. Según el tipo de garantía por el cual opte el oferente, se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Solución de controversias:** Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. En el evento que fracasaren los mecanismos antes contemplados, las divergencias se someterán a la decisión de las autoridades judiciales competentes. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Domicilio:** Para los efectos legales, el domicilio de este contrato es el municipio de San Juan de Pasto. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, este contrato requiere para su perfeccionamiento la existencia de disponibilidad presupuestal y la suscripción del contrato. Para su ejecución requiere la expedición del certificado de Registro Presupuestal por el valor total del contrato, la aprobación de las garantías por parte del Departamento Administrativo de Contratación y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. Requisitos de legalización.** Para su legalización, EL CONTRATISTA deberá adjuntar los siguientes requisitos en original: **1)** Minuta del anexo contractual; **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **3)** Certificado de Registro de Compromiso Presupuestal. **4)** Pago de estampillas Pro Desarrollo de Nariño en un monto equivalente al 2% del valor total del Contrato. **5)** Pago de estampillas Pro Cultura por un valor del 2% del valor total del contrato **6)** Pago de estampilla pro UDENAR en un monto equivalente al 0.5% del valor del contrato. **7)** Pago de la Tasa Pro Deporte y Recreación en un monto equivalente al 2% del valor total del Contrato. **8)** Fotocopia de cédula de ciudadanía del contratista. **9)** Certificado de Paz y Salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. **10)** Certificación Bancaria. **11)** Garantía única de cumplimiento aprobada. **12)** Los demás documentos exigidos por el Departamento Administrativo de Contratación del Departamento de Nariño.

NOTA: El presente contrato, así como los estudios y demás documentos que hacen parte integral del proceso, se entenderán aprobados por el Contratista con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Proyectó: **Robert Giovany Ledezma Ortega**
Abogado Contratista DAC